Zaragoza, 23 de marzo de 2011

Distinguido/a Compañero/a:

Se adjunta información profesional remitida por el Consejo al entender es de interés para todos los Colegiados.

<u>Asunto:</u> Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción social

Existe en la actualidad un proyecto de Ley reguladora de la Jurisdicción Social que en su día sustituirá a la actual Ley de Procedimiento Laboral.

Este texto legal tiene su origen en la necesidad de adaptar el procedimiento laboral a la realidad jurídica, y en concreto establecer los nuevos procesos tendentes a mejorar la justicia y el acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

Al mismo tiempo, se pretende con la norma adaptar los últimos cambios y especialmente las novedades tecnológicas que incorpora la Ley Orgánica 13/2009, de 3 de noviembre, de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España remitió a la Comisión Codificadora del Proyecto de Ley diversas propuestas que han sido acogidas para su posterior traslado al Consejo de Ministros y reenvio a Las Cortes Generales, dando lugar con ello, de forma clara y contundente, a que nuestra labor en el procedimiento laboral, no solamente se mantiene, sino que es potenciada y reconocida por los poderes del Estado.

En concreto acogieron la primera propuesta del Consejo incorporando al art. 18, apartado 1º la palabra de Abogados al lado de Graduado Social y Procurador, dando lugar con ello a la posibilidad de que los Abogados también ostenten la representación de las partes.

Al mismo tiempo también estimaron la segunda propuesta en la establ ece. que tanto Ιa defensa por Abogado Representación Técni ca Graduado tendrán por Soci al facultativo, dando lugar con esta aceptación a que nuestra capacidad profesional tenga el mismo valor que la de los otros compañeros en la Jurisdicción Social.

También acogió la sexta propuesta mediante la cual añadimos la nueva Oficina Judicial que se adscribía a los Juzgados de lo Social.

Igual mente en la propuesta número ocho aunque no recogen el Recurso de Suplicación, sí que recogen la idea aportada por el Consejo General mediante la cual quien debe de juzgar y conocer del recurso ha de ser un órgano diferente al que lo dictó y escogiendo nuestra tesis establecen un Recurso de Alzada ante la Sala de Gobi erno.

Igual mente aceptan la propuesta número 9, en la cual la parte cuando designe Letrado o Graduado Social éste ha de ser colegiado, reforzando así nuestra posición jurídica de profesión colegiada.

También acogieron la idea de nuestra enmienda número 10 en la cual la excepcionalidad de la suspensión de un acto de conciliación o juicio ha de ser por una circunstancia transcendente.

La propuesta número 12 que se refiere al art. 87 apartado 4º. El tex<mark>to original decía que *"Practicada la prueba, las partes y sus*</mark> defensores en su caso formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso ...". Con esta redacción había un profundo peligro toda vez que nuestra labor de Representación Técnica no se recogía expresamente en el texto dejando únicamente como agentes que pueden practicar la prueba y formular conclusiones a las partes o sus defensores, y a nadie se le escapa que alguien pueda interpretar que defensor es aquel que exclusivamente ejerce la defensa y conocido es de todos que la Ley Orgánica del Poder Judicial que modificó la Ley para que nosotros pudiéramos firmar el Recurso de Suplicación, también incorporó una enmienda transaccional en la cual dice que la defensa corresponde a los Abogados y la Representación Técnica a los Graduados Sociales, dando lugar con ello a una solapada y me atrevo a decir complicada interpretación de ese La Comisión Codificadora recoge nuestra tesis y añade la frase "o sus representantes" de tal forma que nuestra labor procesal queda reforzada en la Ley.

En lo referente a la posibilidad de intervenir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha entendido la Comisión Codificadora que se trata de que las materias laborales que se dan en la Jurisdicción Contencioso-Administrativas sean trasladadas a la Jurisdicción Social.

El Proyecto de Ley recoge y regula la unificación de las acciones derivadas del Accidente de Trabajo ante la Jurisdicción Social (a excepción de la penal).

Te envío el enlace donde puedes ver el texto remitido por el Consejo de Ministros a Las Cortes Generales y que incluye las reformas antedichas:

www. congreso. es/publ i c_ofi ci al es/L9/CONG/BOCG/A/A_110-01.

A la espera que haya sido de tu interés esta información, recibe un cordial saludo. Y debemos de estar de enhorabuena pues la mayor parte de nuestras pretensiones han sido acogidas favorablemente por la Comisión Codificadora.

ARTURO SANCHO BERNAL Presi dente C. O. G. S. de Zaragoza